

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1065

Jueves 16 de marzo del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3301

Reforma del Artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referido al financiamiento de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) e introducción de un artículo Transitorio 9 al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Segunda votación.....2

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobada en Sesión AIR-992021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente, en sus numerales 18, 141 y 142, en cuanto a las iniciativas de reforma al Estatuto Orgánico:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...”

“Artículo 141

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación.”

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.”

3. El artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica actualmente señala:

“La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula y las sumas que el Consejo Institucional, de acuerdo con las necesidades y las disponibilidades presupuestarias del Instituto, le asigne.”

4. En el informe AUDI-AS-032-2005 del 17 de agosto del 2005 “Informe sobre algunas consideraciones generales referentes al monto de la transferencia de fondos a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la Auditoría Interna, entre otras cosas, indicó:

*“...que se aclare si la transferencia es del monto de los **Derechos de Matrícula o Bienestar Estudiantil** y de ser necesario el Consejo Institucional a solicitud de cualquiera de las partes interesadas, analice la posibilidad de modificar dichos acuerdos, a efecto de garantizar el mandato estatutario y el cumplimiento del acuerdo de la Sesión No. 1179 del 16 de junio de 1983 y los acuerdos No. 1438 y 2153, Artículo 3, sobre el porcentaje de transferencia a la ADERTEC.”* (El resaltado es proveído)

5. En el oficio VAD-462-2020 del 19 de noviembre de 2020, el Dr. Humberto Villalta Solano, entonces Vicerrector de Administración, solicitó al Consejo Institucional lo siguiente:

“...

4. Dado que en el oficio VAD-245-2015 con fecha 24 de junio de 2015 se aborda el tema de los conceptos derechos de matrícula y bienestar estudiantil, tanto en el considerando No.5 y en el por tanto No.1 del mismo,

se consulta a la Secretaría del Consejo Institucional sobre la existencia de algún resultado del análisis planteado de manera específica en cuanto a estos conceptos y se indica que no se localizan documentos a la fecha que consideren lo indicado.

5. Actualmente los rubros que deben pagar los estudiantes del ITCR son los siguientes:
 1. Costo de cada crédito matriculado. Que varía según el programa (bachillerato, licenciatura o posgrado). <https://www.tec.ac.cr/costocreditos>
 2. Costo de matrícula. <https://www.tec.ac.cr/costo-creditos>
 3. Costo de la póliza estudiantil.
 4. Bienestar Estudiantil que es un aporte realizado por el estudiante, que se distribuye de la siguiente manera: FEITEC: 65% y ADERTEC 35%. Definición tomada del acuerdo Sesión Ordinaria No.2985 del 18 de agosto del 2016. Ver resultando No.20.
 5. Servicios Estudiantiles que brinda el Departamento de Admisión y Registro, los cuales contemplan todos los servicios que brinda el Departamento tales como retiros, certificaciones, récord académico, carné, etc. Definición tomada del acuerdo Sesión Ordinaria No.2985 del 18 de agosto del 2016. Ver resultando No.20.
 6. El Departamento Financiero Contable utiliza el monto total del rubro de Bienestar Estudiantil que pagan los estudiantes por periodo, para realizar el cálculo del 35% que corresponde transferir a la ADERTEC, de conformidad a lo indicado en el Artículo 3, inciso d. Convenio entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Asociación Deportiva y Recreativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ADERTEC). Ver resultando No.5.
 7. En referencia a la FEITEC, el monto presupuestario asignado para el periodo 2020 se determina en el oficio VAD-504-2019 con fecha 12 de setiembre del 2019 Acuerdo Mutuo entre la FEITEC y la Administración referido a la distribución del Presupuesto 2020.

POR TANTO

*En atención al AUDI-235-2020 se solicita al Consejo Institucional **retomar lo señalado en oficio VAD-245-2015** con fecha 24 de junio de 2015 en el considerando No.5 y en el por tanto No.1, **con el fin de que se aclaren los términos señalados por la Auditoría Interna en el AUDI/AS032-2005** y se consideren los elementos adicionales que se exponen en el presente oficio.” (La negrita es proveída)*

6. El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3250, Artículo 9, del 09 de febrero de 2022, atendió las solicitudes de los oficios VAD-245- 2015 y VAD-462-2020 referidos a los términos “derechos de matrícula”, “bienestar estudiantil” y “derechos de estudio”, acordando:

“ ...

- a. Responder a los oficios VAD-245-2015 y VAD-462-2020 de la Vicerrectoría de Administración, indicando que:
- i. El término “derechos de matrícula” es homólogo al rubro de “bienestar estudiantil” que pagan en cada periodo, las personas estudiantes matriculadas en los diversos programas académicos que ofrece el Instituto. Los ingresos de este rubro, a la fecha son distribuidos entre la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (65%) y la Asociación Deportiva y Recreativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica (35%), según disposición del acuerdo de la Sesión No. 1438, artículo 16, del 9 de junio de 1988.
 - ii. ... El término “derechos de estudio” corresponde al monto que pagan las personas estudiantes del ITCR, resultado de multiplicar los créditos matriculados por la persona estudiante, por el valor del mismo; todo ello conforme a los valores del crédito y límites de cobro que la Institución haya dispuesto.
- b. Solicitar a la Administración que, la propuesta de mutuo acuerdo para determinar el presupuesto de la FEITEC para el año 2023 y siguientes -en el tanto no se disponga algo distinto conforme a los incisos a.2 y a.4 de los acuerdos de la Sesión 2943, artículo 10, del 21 de octubre de 2015 y Sesión Ordinaria No. 3090, artículo 12, del 04 de octubre de 2018, respectivamente- se presente bajo un formato donde el monto total del presupuesto anual para la Federación:
- i. Refleje el total del aporte que corresponde al 65% de la estimación de ingresos por las cuotas de Derechos de matrícula / Bienestar Estudiantil.
 - ii. Refleje el aporte que debería autorizar el Consejo Institucional para completar el presupuesto total de la FEITEC para el periodo.
 - iii. Se deje indicación del medio (transferencia o ejecución directa en el presupuesto institucional) por el cual será gestionado el presupuesto total, mismo que estará compuesto únicamente por los incisos i y ii anteriores.”
- c. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que presente una propuesta de interpretación del artículo 109 del Estatuto Orgánico, con el fin de comprender si la mención “...contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula...” debe entenderse como:
- i. El 100% de la recaudación por concepto de derechos de matrícula.
 - ii. Una parte -la que corresponda- de la recaudación por concepto de derechos de matrícula.
- d. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que, examine la conveniencia de modificar el artículo 109 del Estatuto Orgánico, con el fin de remplazar el término “derechos de matrícula” por “bienestar estudiantil”, y así procurar mayor claridad del origen de los fondos que se citan.
...”

7. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en las reuniones 353-2022), 366-2022, 370-2022 y 371-2022 realizadas el 8 de marzo de 2022, 20 de septiembre de 2022, 15 de noviembre de 2022 y 29 de noviembre de 2022 respectivamente, y adoptó el siguiente dictamen:

“Resultando que:

1. *El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3250, Artículo 9, del 09 de febrero de 2022, solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico, lo siguiente:*

a) *Que presente una propuesta de interpretación del artículo 109 del Estatuto Orgánico, con el fin de comprender si la mención “...contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula...” debe entenderse como:*

- i. El 100% de la recaudación por concepto de derechos de matrícula.*
- ii. Una parte -la que corresponda- de la recaudación por concepto de derechos de matrícula.*

b) *Que examine la conveniencia de modificar el artículo 109 del Estatuto Orgánico, con el fin de remplazar el término “derechos de matrícula” por “bienestar estudiantil”, y así procurar mayor claridad del origen de los fondos que se citan.*

2. *Sobre los alcances de la interpretación auténtica, la Sala Constitucional en sentencia 1360-2011, señaló lo siguiente:*

“(...) Se concluye que la interpretación auténtica procede con el fin de aclarar la “ratio legis” y según los consultantes “debe ser demostrada con elementos objetivos los cuales consten en el expediente legislativo respectivo en forma clara y precisa y cuya derivación no conlleva un forzamiento del razonamiento jurídico”; no obstante, en el caso se abusa de la potestad de interpretación auténtica aplicándola a una norma sin que ésta sea omisa oscura o ambigua, de manera que existe un vicio grave de inconstitucionalidad al intentarse la realización de reformas legales utilizando el instituto de la interpretación auténtica y, concretamente, el vicio consistiría en atribuirle los efectos de la interpretación auténtica a una decisión legislativa que no formaba parte de la voluntad original del legislador.

(...) La ley interpretativa tiene como finalidad aclarar conceptos oscuros o dudosos de otra ley, estableciendo de manera precisa cuál es su verdadero sentido. Lo que se pretende por medio de la ley interpretativa es descubrir la verdadera intención del legislador y por eso se considera que la norma interpretativa se incorpora retroactivamente al contenido de la norma interpretada.”

De modo que es necesario tener presente, que la interpretación auténtica pretende aclarar conceptos oscuros o dudosos de la norma, por medio del descubrimiento de la verdadera intención del legislador.

3. *La asignación del presupuesto para la operación de la Federación de Estudiantes del ITCR, tiene diversas fuentes de financiamiento, entre ellas, cuotas de los “derechos de matrícula” por disposición expresa del artículo 109 estatutario.*
4. *Según interpretación del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3250, Artículo 9, del 09 de febrero de 2022, el término “derechos de matrícula” es homólogo a “Bienestar Estudiantil”.*
5. *En los oficios DFC-1038-2022 y DFC-1112-2022 se evidencia que la partida de “bienestar Estudiantil” ha representado entre el 30% y 40% del monto total presupuestado desde el año 2018 para la FEITEC. Para el año 2023, fueron estimados ingresos por este concepto por el monto de 49 millones de colones, y se incorporó en el Presupuesto Ordinario 2023, un presupuesto total para financiar la operación de la FEITEC por 117 millones de colones.*
6. *El comportamiento histórico de los ingresos en la partida de “Bienestar Estudiantil” ha sido menor al presupuesto total otorgado a la FEITEC para su operación.*

Considerando que:

1. *La aplicación del Artículo 109 del Estatuto Orgánico, tal como fue detallado en los resultados presenta ambigüedad. Esto hace necesario, tal como fue solicitado por el Consejo Institucional a la Comisión de Estatuto aclarar no solo el término de la fuente de financiamiento para más claridad sino también el destino de su uso.*
2. *La intención del Artículo 109 que dice “...contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula...” lleva a concluir que se refiere al 100% de las cuotas y no a una porción de ellas, en tanto, no se ubica alguna otra disposición del mismo rango que disponga otro fin complementario para este ingreso.*

Así mismo, ha quedado evidenciado que el presupuesto total otorgado al ente federativo en años anteriores y para el 2023, es mucho mayor que el monto recaudado por el concepto del Bienestar Estudiantil.

3. *Se hace necesario precisar y eliminar ambigüedades en varios aspectos: primero, que la fuente principal de financiamiento de la Federación es la recaudación de la cuota de “bienestar estudiantil”; y segundo, mantener que el presupuesto de la Federación pueda ser complementado con otros montos, más ello hace conveniente incorporar que el total de la cuantía del presupuesto sea propuesto*

mediante una negociación entre la Rectoría y la FEITEC, sujeta a ratificación del Consejo Institucional.

4. *Es conveniente se adecúe en el Estatuto Orgánico el término utilizado para los “derechos de matrícula” de forma que se utilice en su lugar “bienestar estudiantil” el cual permite aportar mayor claridad a estos recursos desde su recaudación con respecto a otros rubros que pagan las personas estudiantes.*
5. *La interpretación y modificaciones señaladas en los considerandos anteriores se encuentran dentro del ámbito de competencias del Consejo Institucional conforme el Artículo 141 del Estatuto Orgánico.*

Se dictamina:

- a) *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que reforme el artículo 109 del Estatuto Orgánico, para precisarlo, en los términos siguientes:*

Texto vigente

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula y las sumas que el Consejo Institucional, de acuerdo con las necesidades y las disponibilidades presupuestarias del Instituto, le asigne

Texto propuesto

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por la totalidad de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El total de la cuantía del presupuesto será asignado por el Consejo Institucional.

8. El dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico, consignado en el resultando 7, fue sometido a consulta de la Comunidad Institucional por espacio de veinte días hábiles, según acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3291, Artículo 21, del 30 de noviembre de 2022.
9. En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3291, Artículo 21, no se recibieron observaciones.
10. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó, en las reuniones No. 375 y No. 376, realizadas el martes 21 de febrero de 2023 y el martes 07 de marzo de 2023, nuevamente la temática relacionada con la reforma del artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y adoptó en la reunión No. 376 el siguiente acuerdo:

“Resultando que:

1. *No se recibieron observaciones de parte de la comunidad institucional al dictamen de reforma del artículo 109 del Estatuto Orgánico.*
2. *Resulta conveniente explicitar que la competencia que se asignaría al Consejo Institucional para resolver en definitiva se refiere exclusivamente a los montos adicionales al 100% del monto de las cuotas de bienestar estudiantil.*

Considerando que:

1. *El nuevo texto que tendría el artículo 109 del Estatuto Orgánico una vez aprobada la reforma conlleva implicaciones para la formulación presupuestaria institucional, razón por la que es imprescindible señalar de manera expresa a partir de que ejercicio presupuestario es que se debe aplicar.*

Se acuerda:

1. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:*
 - a. *Reforme el artículo 109 del Estatuto Orgánico, de manera que su nuevo texto sea el siguiente:*

Artículo 109

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por la totalidad de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El monto adicional a las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional a propuesta de la Rectoría.

- b. *Incorpore un artículo Transitorio 9 al Estatuto Orgánico con el siguiente enunciado:*

Transitorio 9

La reforma del artículo 109 entrará en vigencia para el ejercicio presupuestario del año 2024, tanto en la etapa de formulación como en la de ejecución.”

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico ha dictaminado una propuesta de reforma del Artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, entre otras acciones, conforme lo indicado en el dictamen señalado en el Resultando No. 7, y que fue sometida a consulta de la Comunidad Institucional en cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de reformas al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sin que se recibieran observaciones.

2. La Comisión de Estatuto Orgánico ha recomendado que se reforme el artículo 109 con el texto propuesto en el resultando 11, de manera que quede claramente establecido que la competencia del Consejo Institucional se limita a aprobar los montos adicionales a las cuotas de bienestar estudiantil, lo que resulta oportuno y conveniente.
3. Se ha cumplido con todas las etapas establecidas en el Artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el trámite de la reforma del artículo 109 del Estatuto Orgánico.
4. La reforma pretendida del artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica permite:
 - a. Precisar el contenido de ese artículo y eliminar ambigüedades en varios aspectos: primero, que la fuente principal de financiamiento de la Federación es la recaudación de la cuota de “bienestar estudiantil”; y segundo, mantener que el presupuesto de la Federación pueda ser complementado con otros montos, más ello hace conveniente incorporar que el total de la cuantía del presupuesto sea propuesto mediante una negociación entre la Rectoría y la FEITEC, sujeta a ratificación del Consejo Institucional.
 - b. Adecúa en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica el término utilizado para los “derechos de matrícula” de forma que se utilice en su lugar “bienestar estudiantil”, el cual permite aportar mayor claridad a estos recursos, desde su recaudación con respecto a otros rubros que pagan las personas estudiantes.

SE ACUERDA:

- a. Reformar el Artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que su texto sea el siguiente:

Artículo 109

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por la totalidad de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El monto adicional a las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional a propuesta de la Rectoría.

- b. Incorporar un Transitorio 9 al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica con el siguiente texto:

Transitorio 9

La reforma del artículo 109 entrará en vigencia para el ejercicio presupuestario del año 2024, tanto en la etapa de formulación como en la de ejecución.

- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo

de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

d. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3301, Artículo 11, del 15 de marzo de 2023.